



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: LA DISTINCIÓN DEL HABEAS DATA FRENTE A LA  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Trabajo de Investigación  
Previo a la obtención del  
título de Abogada.

AUTOR: Karina Vanesa Ibarra plaza

Número de Cédula: 0104435490

TUTOR: Ab. Diego Francisco Idrovo Torres Mgs.

AÑO: 2018



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: LA DISTINCIÓN DEL HABEAS DATA FRENTE A LA  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Trabajo de Investigación  
Previo a la obtención del  
título de Abogada.

AUTOR: Karina Vanesa Ibarra plaza

Número de Cédula: 0104435490

TUTOR: Ab. Diego Francisco Idrovo Torres Mgs.

AÑO: 2018



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO



## DEDICATORIA

Este trabajo de titulación lo dedico a Dios por guiarme por el buen camino, darme las fuerzas necesarias para continuar con mi propósito superando día a día cada obstáculo que se me ha presentado en esta etapa de mi vida.

A mi familia que son mi razón de ser mis padres que son mi motivación mi fuerza gracias por darme su apoyo, ayuda y consejos en todo momento por brindarme los recursos necesarios para convertirme en una profesional ustedes siempre serán mi amor incondicional de igual forma a mis hermanos por ser mis guías en el transcurso de mi vida porque son un ejemplo a seguir.

A mi esposo por compartir este logro a mi lado y por brindarme su comprensión, cariño y amor en todo momento.



## AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera muy especial y sincera a mi tutor Doctor Diego Idrovo quien se tomo el arduo trabajo de guiarme y transmitirme todos sus conocimientos encaminándome en la vía correcta para poder lograr mi meta.

Muchas gracias, Doctor.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTO .....	II
ÍNDICE GENERAL.....	III
RESUMEN .....	1
PALABRAS CLAVES.....	1
ABSTRACT.....	2
KEYWORDS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	7
2 LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL ECUATORIANA. ....	7
2.1 El habeas data.....	7
2.2 La Información.....	10
2.3 Los datos personales.....	11
2.4 La exhibición de documentos .....	13
CAPITULO II.....	17
3 ANÁLISIS DE CASOS RESPECTO A LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. ....	17
3.1 Caso “Multas Emov” .....	17
3.2 Caso “Conjunto Residencial el Jardín”.....	21
3.3 Caso “Torre Médica”.....	23
3.4 Caso “Unidad educativa Borja” .....	26
3.5 Caso “GAD Municipal de Cuenca”.....	29
3.6 Caso “Banco Central del Ecuador” .....	31
3.7 Caso “Cooperativa De Ahorro y Crédito Coopera en Liquidación” 34	
3.8 Caso “Banco del Austro”.....	36
2.9 Caso “Falta de Requerimiento”.....	38



2.10 Caso "Municipio" .....	40
CONCLUSIONES .....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS.....	47



## RESUMEN

Esta investigación se centra en el análisis de la distinción del “Habeas Data” frente a la “exhibición de documentos” con el fin de demostrar la errónea concepción entre estas dos acciones. A través de un estudio de casos se examinó cómo se han planteado las acciones de Habeas Data en el periodo 2013 - 2017 en el Azuay, identificando los diferentes argumentos de las partes y el razonamiento de los jueces al resolver dicha garantía jurisdiccional. Esto demostró que la mayoría de acciones de Habeas Data son rechazadas por la falta de requerimientos para ser calificada como tal, debiendo en la mayoría de casos, haber propuesto una diligencia preparatoria como lo es la exhibición de documentos. Por ello, es necesaria una correcta concepción sobre la acción de Habeas Data diferenciando su finalidad; ámbito de protección; y, características frente a la exhibición de documentos.

**PALABRAS CLAVES:** HABEAS DATA, DATOS PERSONALES, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, DILIGENCIA PREPARATORIA, PROCEDIMIENTOS.



## ABSTRACT

This research aims on the analysis of the difference of "Habeas Data" against the "Exhibition of Documents" in order to express the misconception between these two actions. Through a case study where it was examined how the actions of Habeas Data in the period 2013 - 2017 in the Azuay province have been, identifying the different arguments of the parties and the reasoning of the judges to resolve the legal guarantee. This showed that most of the Habeas Data actions were rejected for the lack of requirements to be qualified as such, owing in most cases, having proposed a preparatory procedure as the exhibition of documents. Therefore, a correct conception of the action of Habeas Data is necessary to differentiate its purpose; scope of protection; and, features opposite of the exhibition of documents.

**KEYWORDS:** HABEAS DATA, PERSONAL DATA, EXHIBITION OF DOCUMENTS, PREPARATORY DILIGENCE, PROCEDURES. C



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación se centró en analizar la incidencia en la distinción del Habeas Data frente a la exhibición de documentos, por cuanto existe un abuso de esta garantía jurisdiccional la cual es accionada incorrectamente evitando el uso de la exhibición de documentos como diligencia preparatoria. Este fenómeno creemos ocurre por la errónea concepción entre estas dos acciones

El Habeas Data es una garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución de la República en su artículo 92. De acuerdo a Benalcazar (2004) afirma: “La acción de habeas data es la protección de la privacidad o la dignidad de la persona, cuando hay informaciones erróneas o inexactas y cuyo uso o finalidad atenta ciertos principios” (p.91).

Según el artículo 92 de la Constitución del Ecuador (2008) establece:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta



podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

El habeas data también se encuentra normada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 49, que garantiza:

Judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley, las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Y en su artículo 50 ibídem en cuanto al ámbito de protección este artículo nos indica quienes podrán presentar la acción de hábeas data, y son en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.



Frente a esta acción la exhibición de documentos inicialmente se encontraba en el Código de Procedimiento Civil como prueba pero dicho cuerpo normativo se derogó. Actualmente se la conoce como una diligencia previa en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). Esta figura se solicita con el fin de la exhibición de algunos documentos que concuerden con la materia principal que está siendo parte de un proceso.

En el caso de solicitar la exhibición de documentos ésta se solicita como diligencia previa, sobre lo que puede ser parte de un proceso judicial en lo posterior y esa información puede tener relación con la persona o con sus bienes, pero puede ser otro prototipo de información no forzosamente relacionada con esos aspectos.

En la presente investigación se utilizó el método de estudio de casos cualitativos. Este método nos permitió examinar y describir aspectos teóricos sobre la acción de Habeas Data y la exhibición de documentos, detectando a través del análisis las causas por las cuales se está dando una mala utilización en el ejercicio de esta garantía.

El alcance de la presente investigación fue descriptivo, por cuanto se identificó y detectó como se realiza el ejercicio de la garantía de Habeas Data en la provincia del Azuay en el periodo 2013-2017.

Esta investigación contempla fases sucesivas que son:

- a. El establecimiento de la Hipótesis. Debido a la errónea concepción del habeas data y la exhibición de documentos se suele proponer acciones de hábeas data como si se tratara de exhibición de documentos originando una mala utilización de la garantía constitucional.
- b. La identificación de la unidad de análisis. Esta se realizó a través de los casos que se han presentado mediante la acción habeas data en el periodo 2013-2017 en la Corte Constitucional Ecuatoriana en la provincia del Azuay con el fin de conferir mayor fiabilidad y eficacia al caso.



- c. El contexto entre los casos y la teoría. Aquí se estableció la relación entre la investigación bibliográfica y su pertinencia con los casos.
- d. Los instrumentos se definieron de acuerdo con la pregunta a responder y la naturaleza de la información recolectada y sus fuentes:

Los métodos e instrumentos dependen también de los recursos disponibles para la realización del Caso, las fuentes de información incluyen evidencia documental participante y beneficiaria del proceso; y bases de datos. El uso de múltiples fuentes de información permitió reconocer los resultados obtenidos y otorgarle mayor solidez y confiabilidad a los hallazgos, la recolección de información no es un procedimiento lineal sino el resultado de la interacción permanente entre las preguntas definidas, y la experiencia que se está analizando. (Martínez, 2006, p.176)

- e. Análisis en este caso fueron mediante las fichas, los casos y la teoría acerca de la acción de habeas data y la exhibición de documentos.

El objetivo principal en la fase de análisis fue depurar, categorizar o tabular y recombinar la información recogida confrontándola de manera directa con la pregunta inicial del Caso, aún cuando la comparación de la información a lo largo de la fase de recolección de la información ya constituye, en sí misma, un cierto proceso analítico, el análisis tiene lugar, mayoritariamente, una vez que se ha completado la obtención de información, las conclusiones del estudio son la consecuencia de este análisis. (Martínez, 2006, p.179)

Debido a una errónea concepción del habeas data y la exhibición de documentos se suele proponer acciones de hábeas data como si se tratara de exhibición de documentos ocasionando una mala utilización de la garantía constitucional.



## CAPITULO I

# 1 LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL ECUATORIANA.

En este capítulo identificaré de forma doctrinaria y teórica a la acción de habeas data como una garantía jurisdiccional desde el punto de vista de ciertos expertos en la materia y desde el rango constitucional, la misma que protege determinados derechos constitucionales, posteriormente hablare sobre la exhibición de documentos que se encuentra establecido como una diligencia preparatoria en el código orgánico general de procesos.

### 1.1 El habeas data

El tratadista Mesías (2004) manifiesta: “Los términos Habeas Data se conocen de manera universal como una eficaz y expedita institución jurídica y regulada por la ley para la defensa y protección de los documentos, datos e informes personales y de pleno ejercicio de los derechos” (p. 95). Hoy en día la institución jurídica de Habeas Data consta en la mayoría de las constituciones de Latinoamérica. “El habeas data es una garantía Jurisdiccional, además, es un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos, una acción de principio y sin perjuicio de alguna posibilidad diversa que dependerá de los casos y del derecho positivo”(Flores, 2004, p.73).

Y como afirma Sagües (1995) “Es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable, a solicitar la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar” (p. 352). Así, se podrá pedir la rectificación o la supresión de datos erróneos o antiguos pudiendo ser estos discriminatorios.



La etimología de la palabra Habeas Data es de: “Origen latín, Habeas de traer, conservar, o guardar y Data información o dato por lo tanto podrá entenderse como traer o presentar la información o guardar datos”(Bustamante, 2003, p. 444). Esta institución tiene sus principios en el año de 1968 en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos realizada en Teherán, ha sido un cambio radical debido al esparcimiento de la informática.

Hoy en día, esta entidad fue fundada con la finalidad de proteger derechos inalienables y universales que van unidos a la dignidad de la persona.

Con la reforma de 1996, en el Ecuador se reconoce el habeas data. Posteriormente con la codificación de la constitución de 1998 en su artículo 94 que clasificó al habeas data como garantía constitucional, pero no se reconocía el derecho tutelado por la entidad debida que en artículo 28 de esta Carta magna, al referirse a los derechos civiles no reconoce los derechos fundamentales protegidos por el habeas data.

Surge un cambio en la constitución del 2008 rectificando el error, plasmando en su artículo 66, numeral 19 en su parte pertinente los derechos de libertad que reconoce y protege los derechos de las personas y de su familia así como sus bienes y se refiere:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su adecuada protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

De este modo se amplía la acción del habeas data tomando más fuerza en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La habeas data, tiene una estructura a la cual nos referimos a continuación, la titularidad de esta garantía jurisdiccional, podemos decir quees de actio populari es decir que es de acción popular.



“Esto significa que aquella reclamación que puede ser exigida por cualquier miembro de una comunidad determinada”(Ferrajoli , 2001, p. 237).

A continuación hablaremos sobre la Constitución Ecuatoriana del 2008 es una constitución estrictamente garantista de los derechos, se rige por una serie de principios que faciliten toda posibilidad para su ejercicio, es así que en su artículo 10 como principio de aplicación de los derechos establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución”.

Y en su el artículo 11 numeral 1 de la Constitución del Ecuador (2008) que establece:

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento. Cuando hablamos de la titularidad de los derechos la escuela tradicional del derecho nos proyecta a que cada persona es titular de derechos individuales y por tanto frente a una vulneración de derechos las acciones a tomar únicamente puede ejercerlas quien haya sido directamente afectado, también frente al reconocimiento de derechos colectivos pueden ser reclamados tienen el límite en que requieren de la justificación de la legitimación activa para ser reclamados.

La legitimación activa establecida en el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.



Y en su artículo 51 nos manifiesta que:

Toda persona, natural (es una persona humana que ejerce derechos y cumple con obligaciones a título personal) o jurídica (ente ficticio que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta) por derechos propios o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de habeas data.

## 1.2 La Información

La definición de información según el diccionario de la lengua Española (2001) define:

(Del lat .informatio; onis) 1. Acción y efecto de informar. 2. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 3. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar lo que poseen sobre una determinada materia. 4. Conocimientos comunicados o adquiridos. (p.68)

Existen definiciones de varios doctrinarios sobre la información entre estas se tiene: “La información es un conjunto organizado de datos que constituyen un mensaje sobre determinados hechos o fenómenos” (Lavallo, 2009, p.7).

La información comprende diversos elementos que hacen de su definición un ejercicio confuso. Ahora daré un concepto de derecho a la información. Soto (2013), afirma: “Es un derecho humano y por ende un derecho subjetivo que ampara a los particulares frente al Estado y comprende una serie de facultades que delimitan la libertad de informar, la búsqueda y obtención de información” (p. 34). Derechos recogidos en el buen vivir:

- El derecho de albergar información o ser informado.
- El derecho de propagar información o informar.
- El derecho de averiguar es decir poder permitir a cualquier tipo de información ya sea en archivo, registros o documentos constituidas por entidades cuando estas funcionen por el estado o realicen funciones públicas y acceder a datos sobre uno mismo que constituyan en archivos públicos o privados saber su finalidad, requerir en caso que sea forzoso su rectificación o errores de la información que no sea verídica.



### 1.3 Los datos personales

En cuanto a los datos personales “Son informaciones, que permiten de forma directa o indirecta identificar a la persona física a que se refiere, con autonomía de que su procesamiento haya sido realizado por una persona física moral”(Davara, 1997, p.197). Es decir que son aquellos datos con el suficiente ímpetu individual, para conseguir revelar aspectos de una determinada persona.

Los datos personales podrán ser los nombres, apellidos, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, edad, nacionalidad, datos laborales, datos patrimoniales, datos académicos, datos de ideología, datos de salud, tipo de sangre, ADN, huella digital.

De esta forma toda la información es dispuesta a ser captada, almacenada, relacionada e incluso de transmitir datos que a simple vista se consideran menos importantes, en algunos casos estos se consideran sin aprobación del titular se depositan en archivos o bancos de datos, facilitándoles para diversos usos, en la mayoría de las veces sin saber su destino o su fin, un claro ejemplo que nos llegue correos electrónicos o llamadas telefónicas para ofrecernos un sin número de servicios como tarjetas de crédito, planes para teléfono celular.

### 1.3 Procedimiento del habeas data

El procedimiento del habeas data es un componente constitucional de protección de la persona en el ámbito de la información de carácter personal en ayuda de derechos humanos como su privacidad, intimidad, honor y naturaleza jurídica. La acción de Habeas Data se encuentra ligada al derecho de petición, como unidad de protección y control constitucional al favor de las personas.

Su procedimiento se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) se realiza con una petición inicial que contendrá:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada, los datos necesarios para



conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado, la descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción, el lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada, el lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.

2.- Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.

3.-La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno pueden aplicarse al procedimiento, la suspensión provisional de la difusión de los datos por el demandado, la anotación litigiosa es decir el aviso de que la información está siendo objeto de un procedimiento, debiendo informar de tal circunstancia a las personas que pudieran conocer dicha información.

4.- Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.

5.- Será deber del demandante indicar la carga de la prueba referida a demostrar ante el Juez la falta de veracidad de los datos accedidos a fin de que se pueda establecer la corrección, actualización o supresión de la información que ha sido objeto de la demanda.

Si la demanda no contiene los elementos mencionados anteriormente se dispondrá que se la complete en un término de 3 días, transcurrido este lapso de tiempo, si está incompleta, el juez deberá gestionarla y enmendar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda a la audiencia.

Las leyes Ecuatorianas no exigen un requerimiento previo a la interposición de la demanda, ya que la particularidad del procedimiento de habeas data es buscar y saber qué información se tiene.



El juez deberá ser competente, el juez de primera instancia del domicilio del beneficiario de la información requerida, en el caso que se presente a un juez incompetente, será rechazada la demanda.

Si se resuelve favorablemente, el registro o responsable del almacenamiento de los datos, deberá entregar al demandante la información solicitada.

La corte constitucional se pronuncia en la sentencia (Acción Extraordinaria de Protección, 2010) indicando:

(...). La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.

#### **1.4 La exhibición de documentos**

La exhibición de documentos está instituida en nuestro Código De Procedimiento Civil (2005), como un medio esencialmente probatorio en su artículo 65 establece:

Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar. Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere



la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas. Cuando se trate de la exhibición de libros o cuentas que formen parte de otras, se presentarán únicamente para la copia o compulsas de la partida del libro o cuenta relacionada con la cuestión que se ventile, o para el examen pericial, en su caso. La copia o compulsas la verificará, a presencia del juez, el respectivo secretario, y el examen se hará por el juez y los peritos, con intervención del secretario, debiendo, cuando el juez lo crea conveniente o alguna de las partes lo solicite, obtenerse copias fotográficas de la partida, acta o cuenta materia del examen. Dichas copias o compulsas y copias fotográficas constituirán prueba.

A partir del artículo 821 al 827 del mismo Código, se constituía el procedimiento del juicio de exhibición, si se solicita la exhibición de cosas muebles, o de documentos que deben exhibirse, para fundar una demanda o para contestarla se tenía tres días para realizarlo.

Si la persona a quien se mandó exhibir se opone a la exhibición, pero justificaba, recibirá la causa a prueba por 6 días, pasados los cuales se dictará la resolución correspondiente, en el caso que se opusiere pero no se funda en hechos justificándose dictaba la respectiva resolución.

Si la exhibición se pedía como prueba, durante el término probatorio, no se suspenderá dicho término, y en el caso que se ordenada la exhibición no se la cumpliera dentro del término señalado, se impondrá al reuente una multa.

Actualmente en el Código orgánico general de procesos se encuentra regulada la exhibición de documentos como una diligencia preparatoria. En el artículo 120 del COGEP (2016) se encuentra su aplicación:

Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.
2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.



La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal.

En su Artículo 121 ibídem se encuentra la Presentación y calificación de la diligencia previa que establece:

La parte que solicite diligencia preparatoria señalará los nombres, apellidos y domicilio de la persona contra quien promoverá el proceso, el objeto del mismo y la finalidad concreta del acto solicitado.

La o el juzgador calificará la petición y dispondrá o rechazará su práctica. En el primer caso citará a la persona contra quien se la pide y señalará día y hora en que se efectúe la diligencia.

La persona contra quien se promueve la diligencia podrá, en el momento de la citación, oponerse a la misma o solicitar su modificación o ampliación. La o el juzgador resolverá lo que corresponda. Si existe agravio, la o el solicitante o la parte contra quien se dicta el acto solicitado, podrá apelar con efecto diferido.

Si la o el juzgador niega la diligencia solicitada, la parte afectada podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo.

En el artículo 122 numeral 1 del mismo cuerpo legal trata sobre las diligencias preparatorias y otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias:

La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código.

Y en su Artículo 123 nos da el Procedimiento:

La competencia para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretendan hacer valer y determina la competencia de la o del juzgador para conocer el proceso principal. Si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.



El documento etimológicamente del latín “documentum” y a su vez proviene del latín “docere” que significa enseñar. “Se denomina documento a cualquier cosa que sirve para probar algo, se utiliza para denominar todo cuanto consta por escrito o gráficamente y que en algún momento dado pudiera representar o indicar la existencia de un acto humano”(Gomez, 2000, p.12). Los códigos procesales que fueron elaborados antiguamente tuvieron base en el código civil de Napoleón donde se contemplaba únicamente a los documentos escritos que se dividían en instrumentos públicos y privados.

Pero hoy en día los documentos contienen una manifestación de voluntad como un contrato, cuando simbolizan y demuestran la ocurrencia de algo dado o no por la voluntad. Los elementos que constituyen un documento son tres:

El primer elemento es la persona de quien procede el documento y puede ser el que lo creo y lo elabora, el sujeto pasivo y destinatario e incluso testigos, el segundo elemento es el medio la relación a la materia sobre la cual se confecciona el documento y el tercer elemento constituye el contenido del documento. (Gomez, 2000, pág. 28)

El documento es un medio de prueba transversal ya que a través de este el juez logra tener conocimiento del suceso. Luego de haber explicado, diferenciado y tener claro la acción de habeas data como garantía constitucional y la exhibición de documentos como una diligencia preparatoria a continuación me centrare en analizar los casos de habeas data en el periodo 2013- 2017.



## CAPITULO II

### 2 ANÁLISIS DE CASOS RESPECTO A LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

En este capítulo analizaré los casos de habeas data en el periodo 2013 – 2017 a través de la metodología de análisis de casos, en este apartado me centraré en identificar los argumentos expuestos por la parte accionante y la accionada; de igual modo, las resoluciones de los jueces en cada caso.

#### 2.1 Caso “Multas Emov”

CASO 1: “EMOV” N. ° 01333-2015-07606
Juez ponente: Dra. ROSA BEATRIZ MOROCHO
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Estrella Toral Pablo Mauricio en contra de la Comisión de Transito Del Ecuador: Ing. Michel Doumet.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

#### Hechos.

El accionante acude hasta las instalaciones del consorcio Danton para realizar la matrícula de su vehículo, al momento en que se procedía a realizar el proceso final de matriculación en la oficinas de la EMOV EP, el personal le informa que no puede concluir la matriculación debido que tenía un valor superior a los quinientos dólares a cancelar *por* concepto de multas por unas supuestas infracciones de tránsito, solicita se le confiera toda la documentación que justifique dichas infracciones. A esto,



recibió por parte de la institución únicamente negativas. En tal virtud se propone una acción de habeas data, en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se solicita los documentos legales que sustenten las supuestas infracciones. La fundamentación de esta petición se realizó basándose en el artículo 49 de la ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

La parte accionante manifiesta interpuso esta acción constitucional para que se le entregue la información sobre unas supuestas infracciones que se le comunicaron el día que realizó el trámite de matriculación de su vehículo, acudió a la agencia y le informaron que no podía terminar con su trámite ya que existían multas pendientes, asistió ante las agencias de la Comisión de Tránsito aquí le entregaron un documento, sin mayor detalle, las fechas de las infracciones son de hace 10 años, el año pasado asistió a la matriculación y nunca le informaron sobre estas supuestas infracciones .

#### **Parte accionada**

La parte accionada rechaza la acción propuesta ya que el accionante manifestó que acudió a las oficinas de la EMOV EP, e informó que ese personal fue quien negó la información que solicita pero se indica que la EMOV EP y la COMISIÓN DE TRÁNSITO son dos empresas completamente diferentes en la información presentada por el actor consta que acudió a la oficina de la EMOV EP, y este cuenta con un sistema institucional AXIS en el que constan las citaciones, si el señor hubiera acudido a la Comisión de Tránsito se le hubiese proporcionado toda la información de las infracciones cometidas por el señor.



## **Decisión.**

El juez declara sin lugar la acción de Habeas Data presentada por el actor e identifica claramente que el accionante no acudió a las oficinas de la Comisión De Transito del Ecuador a pedir información detallada en la demanda y que por lo tanto no existe denegación de la información por parte de la entidad accionada siendo la negación un requisito fundamental para proponer esta acción. Se remite dicha sentencia a la Corte Constitucional.

## **Recurso de Apelación Corte Constitucional**

El Juez decide negar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y considera que lo resuelto por la señora Jueza de primer nivel se encuentra ajustado a derecho y corresponde a la realidad de los hechos, por ello:

De acuerdo a anteriores pronunciamientos de la Corte Constitucional para el periodo de transacción, como por ejemplo en los casos No. 0070-2008 y No. 0044-2007 - HD, por su naturaleza., el habeas data es un proceso ágil y expedito; no es su objetivo ordenar se practiquen diligencias encaminadas a asegurar la existencia de documentos. Igualmente no puede ser entendido como el mecanismo para precautelar u obtener prueba para un futuro proceso, porque para este fin existen mecanismos o actos preparatorios que han de ser material de la acción correspondiente, como lo contemplan los artículos 65, 821 y siguientes del código de Procedimiento Civil, al referirse a la exhibición de documentos. De igual manera se ha determinado que la diferencia esencial entre la exhibición de documentos y la acción de Habeas Data se centra en el tipo de información requerida y la finalidad perseguida con tal acción; para ello, debe tomarse en cuenta que no se trata de cualquier tipo de información, sino aquella relacionada con información personal, cuya divulgación cause perjuicio o viole su derecho a la intimidad y al honor.



La documentación requerida pudo hacerlo por otra vía y no la constitucional como refiere la citada Resolución de Corte Constitucional. Esto desnaturaliza el objetivo o la finalidad de esta acción constitucional esta garantía constitucional de Habeas Data no debe confundirse, ni pretender ser utilizada para reemplazar con algún tipo de procedimiento ordinario, o simulando que ha acudido a ese organismo como el de la especie.(0070-2008-HD, 2013)

### **Análisis.**

Después de haber analizado este caso el accionante comete varios errores como confundir a dos instituciones que son completamente diferentes ya que la Comisión de Transito del Ecuador tiene jurisdicción a nivel nacional y es encargada del control del transporte terrestre y transito a nivel nacional mientras que la empresa EMOV EP de acuerdo a la ordenanza tiene competencia a nivel cantonal. Por ello erróneamente, que él acude a la entidad de EMOV EP y se le niega la respectiva documentación. Lo correcto, consistía en acudir a la Comisión de Transito del Ecuador la cual le hubiera facilitado los documentos que comprueban que el señor cometió varias infracciones.

En lo referente al juez motiva su resolución basándose en el artículo 25 numeral 1 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional declara sin lugar la acción de habeas data presentada por el actor de igual forma el recurso de apelación el cual el juez desecha este recurso considera que lo resuelto por la señora Jueza de primer nivel se encuentra ajustado a derecho y corresponde a la realidad de los hechos, por ello que confirma la sentencia recurrida amparándose de acuerdo a anteriores pronunciamientos de la Corte Constitucional, confundiendo esta garantía jurisdiccional con una diligencia preparatoria como es la exhibición de documentos y alegando que esta vía no era la correcta.



## 2.2 Caso “Conjunto Residencial el Jardín”

CASO 2: CONJUNTO RESIDENCIAL “EL JARDIN” N. ° 01283-2015-0051
Juez ponente: Dr. Jervez Puente Carlos Alberto
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Abad Vázquez Adriana Elizabeth en contra del conjunto residencial “El Jardín”.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### Hechos.

La accionante acude en varias ocasiones hasta las oficinas de la administración del conjunto residencial “El Jardín”, solicitando que se le confiera un certificado respecto con el cumplimiento del pago de las alcúotas correspondientes de los bloques 11, 12, 13, 14 y 15 la encargada solo proporcionó respuestas evasivas y dilatorias. Posterior a lo señalado se pidió varias veces que se proceda con la información pero no se obtuvo alguna respuesta. Amparada en el artículo 92 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 3 al 9 del artículo 11 Ibídem, y su artículo 49 al 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deduce la acción constitucional de Habeas Data en contra del conjunto residencial “EL JARDÍN”.

### Argumentos principales.

#### Parte accionante

La parte Accionante se pronuncia que no se ha otorgado el informe solicitado sobre los bienes, se ha venido pidiendo en varias



ocasiones con el fin de saber si se adeuda o no alcúotas en el conjunto residencial “El Jardín” siempre se ha tenido negativa por parte de la administradora y a la vez por parte del presidente, han presentado como prueba, certificados con fe de presentación donde se les niega las peticiones.

### **Parte accionada**

La parte accionada afirma que no se puede otorgar los mencionados certificados por que no constan los metraje de los bloques que se solicitan por tal motivo no se puede expedir tal certificados.

### **Decisión.**

El Juez declara sin lugar la demanda, negando la garantía jurisdiccional de habeas data propuesta, el juez manifiesta que la entrega de documentos en los términos solicitados constituye un tema de mera legalidad existiendo en la vía ordinaria las acciones relacionadas a establecer la responsabilidad de los administradores y presidentes en el régimen de propiedad horizontal así como la exhibición de documentos.

En este sentido la idea de la Corte Constitucional Ecuatoriana, en la sentencia Nro. 001-14-PJO-CC de jurisprudencia vinculante presentada en el caso Nro. 0067-11-JD, citando a Oscar Puccineli, refiere que la acción de habeas data que tutela el control de los datos que existan sobre una persona o sus bienes y para proteger el derecho a la honra, a la reputación y a la intimidad personal y familiar, recayendo en la sentencia analizada el derecho tutelado sobre el dato mismo y el uso informativo que se le dé, en el artículo 92 de la constitución de la República no establece como objeto de la acción de habeas data el adquirir dominio, posesión o tenencia sobre los documentos en lo que se hallan registrados los datos sino conocimiento sobre su existencia y acceso de los mismos.



## **Análisis.**

En este caso la parte accionante solicitó los pagos de las alcúotas correspondientes a ciertos bloques de este conjunto residencial y esto no es posible facilitar debido a que no existe los metrajes de los mismos la garantía de habeas data se utiliza para solicitar información que se encuentre en bancos o archivos de datos, o en este caso sobre los bienes del accionante que consten en entidades públicas o privadas mas no se puede realizar una creación de los mismos.

Estoy de acuerdo con la decisión del juez de negar esta acción y motivarse en la jurisprudencia vinculante de referirse que esta acción se debe utilizar para conocer su existencia tener acceso a él pero de datos que existan no que se pretenda crear.

### **2.3 Caso “Torre Médica”**

CASO 3: Torre Médica N.º 01603-2013-1127
Juez ponente: Dra. Marcia Nieto
ACCIÓN CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Fernando Bayardo y Marcia Bermeo en contra de José Miguel Maldonado.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

## **Hechos.**

Los copropietarios del edificio Torre Médica presentan una acción de Habeas Data con el interés de acceder a los libros en donde constan las reuniones y asambleas llevadas a cabo en el edificio con el objeto de determinar cuándo y con qué votación fue aprobada el retiro de la



publicidad y su estructura de hormigón de propiedad de nuestro local comercial, retiro que ha causado perjuicios con los inquilinos.

Su fundamento legal recae en el artículo 92 de la constitución política del Ecuador.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

La parte accionante manifiesta en calidad de copropietarios del edificio torre medica es de su interés el acceder a los libros en donde constan las reuniones y asambleas llevadas a cabo en el edificio con el objeto de determinar cuándo y con que votación fue aprobado el retiro de la publicidad y su estructura de hormigón de su propiedad, se alega que no tienen los documentos que respalden la acción tomada unilateralmente arbitraria por parte del director, violándose un derecho del demandado no puede ser posible que la decisión de una sola persona se afecten los derechos de otros deja en claro que se trata de una publicidad lo que consecuentemente trae perjuicios económicos en la propiedad de sus defendidos de ser necesario que existe una ordenanza que prohíbe la colocación de publicidad el reglamento señala que las decisiones deberán ser tomadas en asamblea.

#### **Parte accionada**

La parte accionada alega que existe un reglamento para la propiedad horizontal consta que está prohibido la publicidad en la fachada y espacios comunes, que no existe acta o documento alguno que hace referencia en el libelo inicial.

#### **Decisión.**

El juez declara sin lugar la acción de habeas data su motivación, el avance informático que en este tiempo ha avanzado considerablemente y como un mecanismo efectivo de proteger a los ciudadanos de la



información que sobre nosotros tienen diversas instituciones, sean públicas o privadas que en verdad, en un momento determinado pueden surgir abusos del derecho. Existen los instrumentos jurídicos necesarios que se aplican para que las personas puedan hacer uso de su derecho al habeas data es uno de ellos, instrumentos jurídicos como la constitución en el artículo 92.

Al ser el habeas data una garantía que protege varios derechos, tales como la honra, la buena reputación, la intimidad y también el derecho a la información “ es de la esencia, tratar de un pedido de exhibición de documentos en los términos que prevé el procedimiento civil” (resolución caso 050-2002 R.O. Tribunal Constitucional) es necesario evitar que los peticionarios de esta clase de acciones constitucionales, no entren en el campo del Procedimiento Civil, toda vez que, se confunde con mucha frecuencia con el juicio de exhibición artículo 821 de código de procedimiento civil.

En la especie solicita información sobre la decisión que tomaron los co propietarios del edificio denominado “Torre Medica” en cuanto a la decisión tomada en asamblea o reunión y conocer su votación en la cual resolvieron retirar la publicidad y la estructura de hormigón en consecuencia, este es el elemento indispensable para que prospere esta acción, en cuanto a conocer el documento, mas sucede que en la audiencia se ha respondido que tal documento no existe, no hay tal asamblea ni reunión, únicamente se introduce una acta de reunión del directorio .

### **Análisis.**

Una vez más se confunde con una diligencia preparatoria como es la exhibición de documentos es por eso que se rechaza la acción, el documento de sesiones o acta de reuniones no es considerado un dato personal que afecte a ciertos derechos como la honra, la intimidad o una negación de información para proceder a una acción de Habeas Data,



además de ello el documento no existe ya que no se tiene una acta de dicha reunión y esta disposición se encuentra establecida en un reglamento no se resolvió por votación ni por reuniones con decisiones imparciales.

Desde mi punto de vista desde el comienzo es decir la presentación de la demanda se tiene falencias es cierto que es un procedimiento informal pero para mi parecer carece de fundamentos de derecho. Además de ello el abogado confundió la acción de Habeas data con una diligencia preparatoria que se debía proponer para este tipo de documento.

#### 2.4 Caso “Unidad educativa Borja”

CASO 4: Unidad Educativa “Borja” N.º 01333-2015-07734
Juez ponente: DRA. Paola Castro
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Pauta Castillo Walter en contra del Rector de la Unidad Educativa “Borja”
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

#### Hechos.

Se deduce la siguiente acción constitucional de Habeas Data solicitando al Rector de la Unidad Educativa “Borja” confiera cierta información pública, copias simples de los exámenes de supletorio de las asignaturas de física química y sociales de un estudiante y una certificación en la que conste cuantos alumnos se quedaron para rendir el supletorio y cuantos lograron aprobar fundamentándose en lo consagrado en la Constitución de la República en su artículo 18 numeral 2 en relación a lo que prevé el artículo 9 y 17 de la Ley Orgánica de Acceso a la



Información Pública. Se entrego una información pero es incompleta, acuden a la institución a reclamar sobre la información faltante pero solo han tenido respuestas negativas solicitando al juez que se confiera la documentación completa.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

El accionante en representación de su hijo menor de edad solicita al rector de la institución donde estudia su hijo cierta información pública amparándose en la constitución de la república como son los exámenes supletorios de tres materias y u certificado de cuantos alumnos se quedaron para rendir estos exámenes y cuantos lograron pasar el supletorio sin embargo la institución solo les ha conferido el examen de la materia de sociales pero sin el respectivo desarrollo realizado por el joven siendo esta una información incompleta.

#### **Parte accionada**

El accionado se ampara en el artículo 225 de la Constitución de la República establece lo que es el sector público y este caso no entra en los numerales descritos en el articulo ya que el acceso a la información pública manifiesta que esta acción tiene por finalidad garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente cuando se pensara que la información proporcionada no es completa o a tenido una respuesta de negación al acceso físico a las fuentes de información. Esta acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter de secreto o reservado.

Se considera información pública toda aquella que emane o que este en poder de entidades del sector público y la Institución Educativa el “Borja” no es una entidad del sector público por ende la información tampoco.



### **Decisión.**

El Juez declara sin lugar la demanda de acción acceso a la información pública para ello realiza consideraciones que se debe realizar una petición con ciertos requisitos y en este caso no existe la constancia de presentación de la petición tampoco la entrega incompleta de la misma o del incumplimiento del plazo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo tanto la juzgadora no considera que exista vulneración de derecho constitucional alguno.

### **Análisis.**

En este caso existen conceptos erróneos por parte del accionante en lo referente al acceso a la información pública ya que cita artículos contemplados en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, el error en este caso es que no se pudo demostrar la existencia de la petición para el acceso a la información que supuestamente se entregó en la institución. La Constitución establece sobre la información pública de acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del estado o realicen funciones públicas, las instituciones son consideradas del sector público se le niega debido que la unidad educativa “Borja” no es una entidad pública razón por la cual no se podría considerar una información como pública, esta es una institución del sector privado pero no manejan fondos del estado ni recibe concesión alguna por parte de este por lo tanto no se ha vulnerado el derecho del menor y no es procedente esta acción.



## 2.5 Caso “GAD Municipal de Cuenca”

CASO 5: GAD Municipal de Cuenca N. ° 01333-2016-7899
Juez ponente: DRA. Romelia Pallchisaca
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por guanga Pugo Milton Gonzalo en contra del GAD Municipal de Cuenca.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### Hechos.

En esta acción de habeas data se solicita copias simples de todos los documentos que motivaron la resolución administrativa N° UT-1257-2014 que consiste en la adjudicación de un inmueble a favor del compareciente, esta documentación se encuentra en la unidad de titulación de tierras del GAD municipal de Cuenca ya que varias veces fue solicitada esta información pero solo se recibió evasivas se fundamenta en los artículos 66 numeral 23 de la Constitución de la República y en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

### Argumentos principales.

#### Parte accionante

El accionante presenta el certificado que le entrego el representante del GAD Municipal de Cuenca en este documento consta el recibido que le entregaron para que en ocho días retirara la información que solicitada acerca de los datos personales de sus bienes al amparo del artículo 92 de la Constitución que consagra que toda persona por sus propios derechos, legitimado debidamente puede acudir a una institución pública o privada y solicitar documentos, datos genéticos o documentos personales sobre sí mismo o sobre sus bienes se solicita que se entregue



copias simples de todos los documentos de un bien inmueble, el accionante a presentado varios documentos que es el beneficiario de una adjudicación del Municipio de Cuenca la cual ha sido negada tácitamente a transcurrido más de un mes y no se facilitado la documentación estarían vulnerando derechos del accionante.

### **Parte accionada.**

El accionado alega que la acción tanto de Acceso a la Información Pública cuanto de Habeas Data, son acciones que se encuentran establecidas en la Constitución y se hace referencia al acceso a la información pública porque se entiende que debe haber sido un antecedente para interponer esta acción, circunstancias que no es muy regular puesto que generalmente las personas, cuando ha sido negada su información sobre sus archivos, sobre sus bienes, pues directamente concurre a una acción Habeas Data de sin que ello signifique los términos de la Ley de Modernización generaría un derecho autónomo y no estaríamos en frente a un acceso a la información pública sino seria a la ejecución de un derecho autónomo, lo cual es perfectamente ejecutable a través de una acción contencioso administrativa.

### **Decisión.**

El juez declara sin lugar la acción propuesta ya que en este caso se solicita copias simples de un proceso administrativo y no de datos de orden personal se puede tener acceso a este tipo de documentos pero por otras vías, establece que en el caso de que una persona requiera documentos que se encuentren en poder de un tercero, podría seguir una acción ordinaria, es decir una acción de exhibición de documentos a la persona que considere que sea tenedora de esta manera el Juez en uso de sus facultades procesales puede disponer lo que corresponda.



## Análisis.

Después de analizar este caso se puede ver claramente que se confunde una vez más la acción de Habeas data con la exhibición de documentos, el accionante solicita información sobre un trámite administrativo y no sobre un dato personal del mismo es por ello que el juez no procede la acción porque el accionante pudo solicitar este tipo de documentos por la vía ordinaria en ningún momento se le vulnera un derecho que le dé la posibilidad de plantear una acción de Habeas Data además ellos tampoco cumplieron con el requisito de la negación a la información ya que tuvo respuesta sobre el documento pero no fue entregado en el plazo que se estableció.

### 2.6 Caso “Banco Central del Ecuador”

CASO 6: “Banco Central del Ecuador “ N. ° 01603-2014-0612
Juez ponente: DR. Freddy Mulla Ávila
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Núñez del Arco Ernesto Eugenio, Serrano Serrano Luis Remigio, Serrano Vintimilla Silvia María en contra del Banco Central del Ecuador
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

## Hechos.

La parte accionante plantea un acción de Habeas Data solicitando un certificado de no adeudar a la banca la cual deberá emitir el Banco Central ya que es la entidad que está encargada de los cobros de la banca cerrada por ser un proceso de hace muchos años; además de ello que se rectifique la información de los registros contables y que se



levanten en las registradurías las prohibiciones sobre los bienes que dispone el accionante.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

El accionante hace referencia que los valores que adeudaba a SOLBANCO se encuentran cancelados, la AGD con sede en Guayaquil solicita que cancele un crédito que se encuentra pendiente de pago lo que manifiesta que en los asientos contables consta la deuda, por lo que revelaron que renovara la deuda, existe una resolución de la junta bancaria que consta del proceso que dispone que con el pago del capital se puede cancelar las deudas que se consignan como dudosas o incobrables encontrándose dentro la fundación FUNOR se solicita una certificación de no adeudar a la banca esto es al Banco Central, entidad que está encargada de los cobros de la banca cerrada, por lo que no pueden acceder a ningún tipo de crédito en la banca y se disponga que todos los bienes de los deudores se quite la prohibición de enajenar sobre sus mismos.

#### **Parte accionada**

El accionado indica que el banco ha actuado conforme consta en la base de datos de la AGD, en este caso consta del expediente de la presente causa el accionante si tuvo acceso a esos documentos, tal es así que en el juicio coactivo que se refiere el accionante conoce que existe una deuda la cual en este proceso no se puede determinar si la misma es o no es real, la acción de habeas data es procedente en el caso en los cuales no se atendiera la solicitud, en este caso el accionante conocía de esta deuda, y de conformidad con el art. 49 y 50 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional se establecen tres presupuestos por los cuales se puede interponer la acción, de todo lo dicho y con fundamentación en la constitución solicita que se rechace la



acción de habeas data y más bien se pretende conseguir un efecto en un juicio coactivo que nada tiene que ver con la acción presentada.

### **Decisión.**

El juez se pronuncia y declara sin lugar la acción presentada ya que la parte actora no agotado todos los mecanismos administrativos para rectificar la información, sobre la obligación de la fundación "FUNOR" SOLBANCO S. A. De conformidad a lo determinado en el Art. 92 de la Constitución de la República y en el numeral 1 del Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha establecido diversos mecanismos de protección de los derechos, mecanismos que se ofrecen al ciudadano para que en cada caso cuando éste considere que se ha producido una vulneración de sus derechos, pueda acudir a los órganos jurisdiccionales y obtener su restablecimiento o preservación. Uno de estos elementos válidos es el hábeas data, garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho que tienen todas las personas a la autodeterminación informativa y mantener el control de los datos que existan sobre si o sobre sus bienes.

### **Análisis.**

En este caso se niega la acción de Habeas data ya que el juez alega que aun podía usar otros recursos administrativos para poder obtener la información además de esto la información no fue negada ni necesitaba saber sobre la existencia de un dato de carácter personal porque el accionante sabía de una deuda que no se sabe si es real o no pero tiene información sobre la misma no fue negada la información por lo tanto no cumple con uno de los requisitos probablemente el más importante la negación de la información ni la vulneración de algún derecho se debió pedir un juicio coactivo para determinar sobre la supuesta deuda.



## 2.7 Caso “Cooperativa De Ahorro y Crédito Cooperera en Liquidación”

CASO 7: “Cooperativa De Ahorro y Crédito Cooperera en Liquidación” N.º 01283-2016-01041
Juez ponente: Dr. Bolívar Fabián Romo Carpio
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Rojas Vásquez Rosa Matilde contra de la Cooperativa De Ahorro y Crédito Cooperera en Liquidación
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### Hechos.

La parte accionante plantea una acción de habeas data en contra de Cooperativa De Ahorro y Crédito Cooperera en liquidación, solicita la entrega de la información referente a documento de crédito que era el objeto de la transacción por el que se firmó un Pagaré en garantía sin que esta la confiera ahora a recibido una notificación por lo tanto la accionante sostiene que se atenta contra sus derechos fundamentales, principalmente el acceso a la información.

### Argumentos principales.

#### Parte accionante

El accionante solicita un documento que se suscribió con la Cooperativa, procedió al cambio de un cheque de un cliente del negocio en la Cooperativa, la transacción se realizó pero ahora el cliente ha recibido una notificación de la Cooperativa en Liquidación, manifestándole que posee un crédito que debe pagar por la cantidad de 5,000 dólares pues el cheque que se había depositado estaba protestado por insuficiencia de fondos, al acercarse a pedir información del porque después de tres años dan aviso de esta notificación, y que le den una



copia del cheque que dicen fue materia del protesto por insuficiencia de fondos, dicen que es responsabilidad del cuenta ahorrista llevar un registro de los cheques por ello pide que sea de paso el Recurso de Habeas Data.

### **Parte accionada**

La parte accionada manifiesta que el accionante debería pedir un procedimiento coactivo al órgano judicial competente para conocer cualquier excepción a la coactiva y no un Juez Constitucional, el cheque que solicita la accionante no está identificado por la peticionaria por lo que es imposible su ubicación, la solicitante además indica no es la titular del mismo, por lo tanto no habría una legitimación activa, ni la posibilidad de ubicarlo, la acción de habeas data conforme lo establecido en el Art. 50 de la ley de la materia se puede interponer cuando existe una negación, y no se da ninguno de los supuestos contemplados en la Ley para que proceda la acción de habeas data, ya que a la Cooperativa jamás se ha pedido una actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos; tampoco se ha utilizado indebidamente información violando un derecho constitucional.

### **Decisión.**

El Juez declara sin lugar la demanda debido que para la procedencia de la acción se deben cumplir presupuestos legales, la información debe existir previamente en poder del requerido, constar en bancos, archivos, o informes en entidades públicas o privadas, la Cooperativa ha realizado la búsqueda en los archivos y no consta en la carpeta de la accionante, ningún cheque cuyo titular sea de un tercero y menos aún del supuesto cliente mediante la acción de Hábeas Data no se puede extender el acceso a documentos que no son del titular del reclamo, el cheque no ha sido individualizado como propio ni tenedor legítimo del mismo además de ello que la información a la que se pretende tener acceso tenga el carácter de personal es decir verificar la



existencia de los datos personales del accionante, datos que deben constar previamente en archivos, o bancos de información no la creación de los mismos, ni su emisión.

### **Análisis.**

Por lo expuesto en este caso no se ha demostrado que exista vulneración a un derecho reconocido en la Constitución que amerite una tutela u orden de reparación, la pretensión de la accionante es utilizar indebidamente una acción de habeas data, para oponerse a un cobro que la liquidación por ley debe hacerlo debería acudir a las vías ordinarias en las cuales puede plantear sus excepciones y lo primordial no se trata de un dato personal ya que no es ni titular de dicho cheque.

### **2.8 Caso “Banco del Austro”**

CASO 8: “Banco del Austro” N. ° 01571-2015-02051
Juez ponente: Dr. Favio Alejandro Guaraca Maldonado
ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Castillo Erraez Dora Jackeline Y Hidalgo Ludeña Wilmer Ramiro en contra del Banco del Austro S.A.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### **Hechos.**

La parte accionante realiza una operación bancaria en el banco del Austro, realizaban pagos de un crédito, el banco les demandó por un pagare de 543.556,32 motivo de un préstamo de dinero que era inferior a ese valor, firmaron 48 letras de cambio por la misma obligación después les demando el banco del Austro en la ciudad de Guayaquil, luego paso al centro de arbitraje y mediación de las cámaras de la producción del Azuay



este caso firmaron una acta de medicación, en donde el banco del austro se comprometió a presentar una liquidación de la deuda, la cual no llegó a presentar ni en el término ni en la forma como debía presentarse alega la parte accionante y la accionada alega que ellos incumplieron con el pago al que se comprometieron a realizar y que solicitan la información para presentar un juicio ejecutivo que tienen en su contra.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

La parte accionante solicita copias certificadas de toda la documentación relacionada con el crédito que se les fue concedido, el cual se les hizo reconocer un pagare a la orden con el valor de 543.556,32 ese pagare, la solicitud de crédito que realizaron del trámite y su respectiva aprobación, además todos los documentos que firmaron, incluido las 48 letras de cambio que están en poder del banco del Austro y la solicitud firmada por ellos de que se refinancie el pago de los 10 últimos dividendos. Estos documentos tiene que ver exclusivamente con los defendidos son documentos efectuados por ellos no se está pidiendo, de otra persona que no sean ellos, basándose en el art de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional el art 49 dice cuál es el objeto del habeas data está pidiendo información personal mediante los documentos que reposan en el banco del Austro.

#### **Parte accionada**

La petición que hacen los accionantes es sobre una documentación que tiene la finalidad de usarlos dentro del juicio ejecutivo que posee la parte accionante lo que cambia la acción de hábeas data sí éste es el fin de la parte actora entonces debe plantear una acción de exhibición de documentos, que se encuentra prevista en el Código de Procedimiento Civil.



### **Decisión.**

El juez no procede la acción porque la información tiene otro objeto que no sería el determinado por la Constitución y la Ley, la consecución de información y documentación susceptibles de ser solicitadas y obtenidas mediante otros mecanismos judiciales ordinarios diferentes a la acción de habeas data la parte accionante confunde la acción de habeas data con la de exhibición de documentos ya que esta no procede cuando se pretende determinar si la tasa de interés de obligaciones adeudadas es la legal, los accionantes tendrían la intención de obtener información y documentación para tratar de retrasar el cumplimiento de su obligación, de demostrar un supuesto cobro excesivo en una obligación que ellos reconocen adeudar a Banco del Austro.

### **Análisis.**

El objeto de la presente acción de Habeas Data no sería el determinado por las leyes establecidas en los códigos ecuatorianos ya su finalidad es presentar la información como medio de prueba y no para fines de datos personales, la corte constitucional se pronuncio sobre estos casos en una sentencia la cual se refería que no pueden ser solicitado una acción de Habeas Data para obtener información y sea presentado como prueba en algún proceso que se esté llevando a cabo para eso existe la diligencia preparatoria de la exhibición de documentos.

### **2.9 Caso “Falta de Requerimiento”**

CASO 9: “Falta de Requerimientos” N.º 01121-2013-0062

Juez ponente: Dr. Paúl Maldonado Jerves

ACCCION CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Serrano Cárdenas Galo Francisco en contra de Rubio Auquilla Mario Efraín.



Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### **Hechos.**

Se plantea una acción constitucional de hábeas data expresando que se han realizado actos con sus documentos e información en cierta entidad a la cual solicita la información requerida por el accionante.

### **Argumentos principales.**

#### **Parte accionante**

La parte accionante presentó una acción constitucional de hábeas data expresando que se han realizado actos con sus documentos e información sin embargo no adjunta documentos o medios que justifiquen sus aseveraciones.

#### **Parte accionada**

La parte accionada alega que es importante que la parte accionante justifique que la entidad a la cual solicita la información haya dado una respuesta negativa o que no responda a los requerimientos, puesto que, si la Institución requerida, concede, no tiene cabida mover todo el proceso judicial y no se ha justificado estos hechos.

### **Decisión.**

El juez desecha el recurso de apelación interpuesto por el accionante Conforme el Art. 92 de la Constitución y 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se requiere que el titular de la acción pueda acceder a su información personal o de sus bienes; en el presente proceso el Accionante no ha justificado éste elemento, no se ha probado que se trata de su información personal o de uno de sus bienes, en este proceso se puede indicar que no se han



justificado las circunstancias determinadas en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **Análisis.**

En este caso se niega la acción de habeas data propuesta por el accionante debido a que el no justifica de ninguna manera que la empresa a la que está solicitando cierta información le proporcione una respuesta negativa o hubiera utilizado sus datos para algún fin que perjudique al accionante además de ello no se estableció el presupuesto que sea algún dato personal o de sus bienes existe un vacío en esta acción.

### **2.10 Caso “Municipio”**

CASO 10: “Municipio” N.º 01571-2014-0411
Juez ponente: Dr. Favio Guaraca Maldonado
ACCIÓN CONSTITUCIONAL: Acción de habeas data promovida por Amendaño Calle Raúl Román en contra de la Ilustre Municipalidad De Cuenca.
Decisión: Rechaza

Elaborado por: Karina Ibarra

### **Hechos.**

La parte accionante plantea una acción de hábeas data en contra del Municipio de Cuenca, ante la negativa de esta entidad para entregarle documentos referentes a ciertas contravenciones impuestas sobre un predio de su propiedad, lo cual le impide obtener el respectivo permiso de construcción para realizar un cerramiento en dicho bien.



## **Argumentos principales.**

### **Parte accionante**

La parte accionante solicita al comisario el abandono de dos sentencias dictas en 2013 y 2014 del mismo predio y del mismo asunto, el accionante realizó el pago para obtener la línea de fábrica pero sigue saliendo como incumplido y la Municipalidad no le proporciona alguna solución después de esto piden la caducidad y la prescripción para que borre de los registros y así puedan obtener la línea de fábrica, pero en la comisaria se alega diversos motivos, acuden ante el encargado el alega que ubiquen los expedientes por haber pasado diez años, pero eso es lo que pretenden que se les informe donde están los documentos solicitan la ubicación de los expedientes.

### **Parte accionada.**

Se ha solicitado la documentación de dos expedientes, el accionante alega que ha presentado un escrito pero no hay fecha de presentación, todo trámite que ingresa debe tener constancia de ello, toda información de institución pública es de conocimientos de todos los ciudadanos, en el proceso se adjunto copias simples del juicio Contencioso Administrativo que acepta parcialmente la demanda los documentos solicitados podía haber sido requerido ante el Tribunal Contencioso Administrativo estos fueron presentados por los funcionarios municipales, el objetivo de esto de conformidad a la Constitución es proporcionar la información pero han adjuntado al proceso, constan en copias certificadas es decir si existe en la Comisaria, el accionante no tiene justificación legal para presentar la presente acción constitucional de Habeas Data, por lo que pido que se deje sin efecto esta acción.

### **Decisión.**

El juez resolvió negar la acción de hábeas data y ordenó el archivo de la causa, argumentando de todo lo actuado y la documentación



presentada, se colige que para los pronunciamientos efectuados tanto de parte de la Municipalidad de Cuenca, tanto del Tribunal Contencioso Administrativo declarando la nulidad, el derecho a dirigir quejas o peticiones, tiene que ser debidamente registrado en cualquier entidad del Estado y su negativa o aceptación debe ser necesariamente emitida, a fin de lograr constancia de que el servicio fue o no concedido.

El negar recibir escritos o pedir datos adicionales, no es un hecho que deba ser conocido vía acción constitucional, pues esa omisión en negligencia o no, debe ser canalizada por la Dirección de Talento Humano de cada institución, a favor de garantizar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios administrativos, quienes sin invocar ninguna condición deben por obligación recibir cualquier petición, siendo la autoridad respectiva la que se pronuncie sobre la procedencia o no del pedido o los requisitos sean formales o de fondo a ser cumplidos

### **Análisis.**

En este caso el supuesto no se concedió la acción porque se debía impulsar un proceso administrativo, no ha existido negativa de la documentación solicitada, ni información oculta por parte del Alcalde y Procurador Síndico de la Municipal de la ciudad de Cuenca, pues sus actuaciones se han incluido en la normativa constitucional y legal que está vigente, sin que se haya afectado en absoluto el derecho del accionante.



## CONCLUSIONES

Después de haber realizado esta investigación se debe tener claro los conceptos sobre estas acciones. El Habeas Data es una garantía jurisdiccional que protege el derecho de toda persona a conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bancos de información. En cuanto a la exhibición de documentos, ésta consiste en indicar en términos generales el contenido de un documento y probar que este se encuentre en poder del demandado.

Después de haber analizado los argumentos por los cuales se plantea una acción de habeas data puedo decir que existe una mala utilización de esta garantía, al momento de plantear esta acción no cumple con los requisitos fundamentales para ser considerada como tal. En la mayoría de casos se confunde con la exhibición de documentos. Esta confusión radica en el tipo de información que se solicita obtener, la cual consiste en información específica con una finalidad para la garantía de Habeas Data y para la exhibición de documentos.

Se realizó un análisis sobre el razonamiento de los jueces y la mayoría de acciones son rechazadas debido a que no cumplen con los requisitos solicitados además de ello no han agotado todas las vías ordinarias y han decidido escoger el camino más rápido que sería la vía constitucional. En cuanto a los profesionales del derecho argumentan que existe una confusión entre estos dos términos por una errónea concepción que se tiene planteando la mayoría de veces una acción de Habeas Data y no solicitando una diligencia preparatoria.



Luego de analizar 10 casos de la Corte Constitucional Ecuatoriana en el periodo 2013-2017 como resultado conseguí verificar que existe un abuso de esta garantía lo que da como resultado que estas acciones sean rechazadas incrementando el uso erróneo de la garantía de habeas data. Para una utilización correcta se debería ampliar los conocimientos sobre esta garantía de Habeas Data y las diligencias preparatorias, tomando en cuenta su concepción, finalidad, ámbito de protección y características.



## BIBLIOGRAFÍA

- 0070-2008-HD, 0070-2008-HD (Corte Constitucional del Ecuador 8 de MAYO de 2013).
- Acción Extraordinaria de Protección, N°. 182-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Agosto de 2010).
- Basterra, M. (2008). *Proteccion de Datos Personales: La Garantia del Habeas Data*. Buenos Aires: AR S.A.
- Benalcazar, P. (2004). *Las Garantias Jurisdiccionales del Habes Data*. Lima: Inredh.
- Bustamante, C. (2003). *Nueva Justicia Constitucional: Neoconstitucionalismo, derechos y garantias: teoria y práctica*. Quito: Juridica del Ecuador.
- Davara, M. (1997). *Manual de Derecho Informatico*. Madrid: Aranzadi S.A.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: España.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Flores, R. (2004). *Amparo; Habeas Corpus y Habeas Data*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Gomez, C. (2000). *La prueba documental*. Quito: Edino.
- Lavalle, C. (2009). *Derecho de acceso a la informacion publica*. Buenos Aires: Astrea.
- Martínez, P. (mayo de 2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 65-193.
- Mesías, C. (2004). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Judicial.



Sagües, N. (1995). *Subtipos de Habeas Data*. Buenos Aires: PUC 177.

Soto, F. (2013). *Habeas Data: Garantía Jurisdiccional del Derecho a la autodeterminación informativa*. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).



# ANEXOS



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Comunidad educativa al servicio del pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,**

**INFORMACIÓN Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA.**

**TÍTULO: LA DISTINCIÓN DEL HABEAS DATA FRENTE A LA EXHIBICIÓN  
DE DOCUMENTOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.**

**AUTOR: KARINA VANESA IBARRA PLAZA**

**TUTOR: Ab. DIEGO IDROVO**

**CUENCA- ECUADOR**

**2017**

# 1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Tema

El uso erróneo del habeas data

## 1.2. Título del Proyecto de Investigación

La distinción del habeas data frente a la exhibición de documentos en la provincia del Azuay.

## 1.3. Marco contextual (Justificación del problema )

El habeas data es una garantía jurisdiccional que busca proteger el acceso a la información pública o privada y la libertad en la esfera informativa como mecanismo para acceder, modificar, actualizar y corregir toda información personal o de interés público o privado comprendido en estos registros, el tratadista Benalcazar (2004) afirma “la acción de habeas data es la protección de la privacidad o la dignidad de la persona, cuando hay informaciones erróneas o inexactas y cuyo uso o finalidad atenta ciertos principios” (p.91).

La acción de habeas data se encuentra establecida en la legislación Ecuatoriana en ciertos catálogos de leyes, como en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 92 que establece:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o

anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

El habeas data también se encuentra normada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 49, que garantiza:

Judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley, las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Y en su artículo 50 en cuanto al ámbito de protección este artículo nos indica quienes podrán presentar la acción de hábeas data, y son en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

La exhibición de documentos inicialmente se encontraba en el Código de Procedimiento Civil como prueba pero dicho cuerpo normativo se derogó. Actualmente se la conoce como una diligencia previa en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). Esta figura se solicita con el fin de la exhibición de algunos documentos que concuerden con la materia principal que está siendo parte de un proceso.

En el caso de solicitar la exhibición de documentos se solicita como diligencia previa, sobre lo que puede ser parte de un proceso judicial en lo posterior y esa información puede tener relación con la persona o con sus bienes, pero puede ser otro prototipo de información **no forzosamente relacionada con esos aspectos.**

La exhibición de documentos se encontraba plasmada en el Código Orgánico de Procedimiento Civil Ecuatoriano en su artículo 65 que disponía:

Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar. Pero no podrá

solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas, cuando se trate de la exhibición de libros o cuentas que formen parte de otras, se presentarán únicamente para la copia o compulsas de la partida del libro o cuenta relacionada con la cuestión que se ventile, o para el examen pericial, en su caso. La copia o compulsas la verificará, a presencia del juez, el respectivo secretario, y el examen se hará por el juez y los peritos, con intervención del secretario, debiendo, cuando el juez lo crea conveniente o alguna de las partes lo solicite, obtenerse copias fotográficas de la partida, acta o cuenta materia del examen.

Y en su artículo 821 en el caso que solicite la exhibición “De cosas muebles, o de documentos que deben exhibirse, para implantar una demanda o para contestarla, se dispondrá que dentro de tres días haga la exhibición la persona a quien se la pide”.

Actualmente, la exhibición de documentos se encuentra regulada en el Código Orgánico General De Procesos en su artículo 120 dentro del título II como diligencias preparatorias, todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.

2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

En cuanto al procedimiento de esta diligencia preparatoria se realiza la presentación y la calificación de esta diligencia la parte que solicite diligencia preparatoria señalará los nombres, apellidos y domicilio de la persona contra quien promoverá el proceso, el objeto y la finalidad.

Y en su artículo 122 numeral 1 en Diligencias preparatorias su parte pertinente “ (...) la exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código”.

Sobre este tema se han presentado 21 casos de acciones de habeas data, que van desde el año 2013 al 2017 en la provincia del Azuay, de acuerdo a los datos obtenidos en la página WEB DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. La problemática radica que en la mayoría de estas causas se ha identificado un fenómeno relacionado con la desacertada utilización de la garantía jurisdiccional. En la actualidad, se suele proponer acciones de hábeas data como si se tratara de exhibición de documentos, debido a la errónea concepción que se tiene entre estas dos instituciones olvidando la diferencia fundamental entre la exhibición de documentos y la acción de hábeas data, en algunas ocasiones solicitando información que a simple vista se advierte que no tiene relación con el tipo de datos personales previstos en la norma constitucional como materia de la acción. El habeas data protege un cierto tipo de información requerida y con una finalidad explícita, para ello, debe tomarse en cuenta que no se trata de cualquier tipo de información, sino aquella relacionada con información personal, cuya divulgación cause algún perjuicio o vulnere su derecho a la intimidad y al honor.

Esta investigación tiene como finalidad aportar a la problemática soluciones que justifiquen y contribuyan a aclarar la concepción del habeas data y la exhibición de documentos para que los profesionales del derecho sepan definir correctamente estas dos

instituciones y de este modo se finalice con la confusión entre las dos, que ha llevado a originar acciones de hábeas data como si se tratara de solicitar exhibición de documentos, lo que no solamente causa que los jueces tengan una mayor carga de trabajo en perjuicio de la resolución de casos que se han planteado en la vía correcta sino también ocasiona la pérdida de tiempo de las personas que acuden a la atención de los abogados, lo que en ciertos casos puede producir daños más serios que esa simple pérdida de tiempo.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿La concepción errónea sobre el habeas data y la exhibición de documentos, incide en el abuso de esta garantía?

#### **1.5. Objeto de estudio**

Derecho Procesal Constitucional

#### **1.6. Campo de acción**

Ejercicio de las Garantías Jurisdiccionales

#### **1.7. Líneas de investigación de la Carrera**

Derecho Procesal

#### **1.8. Objetivo General**

Verificar las razones por las cuales se desechan la mayor parte de acciones de habeas data en la provincia del Azuay en un período comprendido del 2013 al 2017 a través del método estudio de casos.

#### **1.9. Objetivos específicos**

- a. Identificar los argumentos por los cuales se propone la acción de habeas data en la provincia del Azuay en el periodo 2013 – 2017.
- b. Examinar las resoluciones de los jueces al momento de aceptar o negar la acción de habeas data.

- c. Determinar las razones expuestas por los profesionales en derecho para no acogerse al procedimiento de la exhibición de documentos.

### **1.10. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo cualitativo, en la cual se utilizará el método de estudio de casos cualitativos. Este método permitirá examinar y describir aspectos teóricos sobre la acción de habeas data, la exhibición de documentos para luego confrontarlos a través del análisis de casos de acciones de habeas data y de exhibición de documentos y verificar las causas por las cuales se estaría dando una mala utilización en el ejercicio de esta garantía.

El alcance de la presente investigación será descriptivo, por cuanto se tratará de identificar y detectar cómo se realiza el ejercicio de la garantía de habeas data en la provincia del Azuay en el periodo 2013 – 2017.

### **1.11. Marco Teórico y Conceptual**

#### **1.11.1. El Habeas Data**

El habeas data es una garantía Jurisdiccional, además, es un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos, una acción de principio y sin perjuicio de alguna posibilidad diversa que dependerá de los casos y del derecho positivo (Flores, 2004, pág. 73).

Para Sagües (1991) “Es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable, a solicitar la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar” (p. 1035). Así, se podrá pedir la rectificación o la supresión de datos inexactos o antiguos pudiendo ser estos discriminatorios. “Su etimología es de origen latín, Habeas de traer, conservar, o guardar y Data información o dato por lo tanto podrá entenderse como traer o presentar la información o guardar datos” (Bustamante, 2003, pág. 444).

El habeas data es una institución que tiene sus orígenes en el año de 1968 en la conferencia internacional de derechos humanos realizada en Teherán, posee poco tiempo en relación a otras garantías que se ha incorporado en el Derecho Constitucional Latinoamericano, ha sido un cambio radical debido al esparcimiento de la informática y el internet (Bustamante, 2003). Hoy en día, esta institución fue creada con la finalidad de proteger derechos inalienables y universales que van unidos a la dignidad de la persona.

Con la reforma de 1996, en el Ecuador se reconoce el habeas data, posteriormente con la codificación de la constitución de 1998 en su artículo 94 que clasificó al habeas data como garantía constitucional, pero no se reconocía el derecho tutelado por la entidad debida que en artículo 28 de esta Carta magna, al referirse a los derechos civiles no reconoce los derechos fundamentales protegidos por el habeas data.

Surge un cambio en la constitución del 2008 rectificando el error, plasmando en su artículo 66, numeral 19 en su parte pertinente los derechos de libertad que reconoce y protege los derechos de las personas y de su familia así como sus bienes y se refiere:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su adecuada protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

De este modo se amplía la acción del habeas data tomando más fuerza en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La habeas data, tiene una estructura a la cual nos referimos a continuación:  
La titularidad de esta garantía jurisdiccional, podemos decir que es de actio populari es decir que es de acción popular “se dice de aquella reclamación que puede ser exigida por cualquier miembro de una comunidad determinada” (Ferrajoli, 2001, pág. 237).

La Constitución Ecuatoriana del 2008 es una constitución estrictamente garantista de los derechos, se rige por una serie de principios que faciliten toda posibilidad para su ejercicio, es así que en su artículo 10 como principio de aplicación de los derechos establece:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución”.

Y en su el artículo 11 numeral 1 de la Constitución Ecuatoriana que ordena:

“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento”. Cuando hablamos de la titularidad de los derechos la escuela tradicional del derecho nos proyecta a que cada persona es titular de derechos individuales y por tanto frente a una vulneración de derechos las acciones a tomar únicamente puede ejercerlas quien haya sido directamente afectado, también frente al reconocimiento de derechos colectivos pueden ser reclamados tienen el límite en que requieren de la justificación de la legitimación activa para ser reclamados.

La legitimación activa establecida en el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

Y en su artículo 51 nos manifiesta que:

Toda persona, natural (es una persona humana que ejerce derechos y cumple con obligaciones a título personal) o jurídica (ente ficticio que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta) por derechos propios o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de habeas data.

### 1.11.2. La Información

La información según la DRAE, (2001) es:

“(Del lat .informatio; onis) 1. Acción y efecto de informar. 2. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 3. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar lo que poseen sobre una determinada materia. 4.

Conocimientos comunicados o adquiridos. Entonces un dato es antecedente para una investigación y tiene un fin”.

El derecho a la información para Soto,(2013) “Es un derecho humano y por ende un derecho subjetivo que ampara a los particulares frente al Estado y comprende una serie de facultades que delimitan la libertad de informar, la búsqueda y obtención de información” (p.34).

Derechos recogidos en el buen vivir:

- El derecho de recibir información o ser informado.
- El derecho de difundir información o informar.
- El derecho de investigar es decir poder acceder a cualquier tipo de información ya sea en archivo, registros o documentos formadas por entidades públicas privadas cuando estas funcionen por el estado o realicen funciones públicas y acceder a datos sobre sí mismo que consten en archivos públicos o privados saber su finalidad y exigir en el caso que sea necesario su rectificación en caso de errores o que la información no sea verdadera.


### 1.11.3. Los datos personales

Los datos personales “son informaciones, que permiten de forma directa o indirecta identificar a la persona física a que se refiere, con autonomía de que su procesamiento haya sido realizado por una persona física moral” (Davara, 1997, pág. 197). Es decir que son aquellos datos con la suficiente fuerza individual, como para conseguir revelar aspectos de una determinada persona.

Los datos personales obtenidos (UABCS, s.f.) Consisten en toda información que se refiere:

A cualquier dato de la persona, que es o puede ser identificado por medio de informaciones como datos de identificación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, etc.; laborales: puesto, domicilio, correo electrónico y teléfono del trabajo; patrimoniales: información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc.; académicos: trayectoria educativa, título, número de cédula, certificados, etc.; ideológicos: creencias religiosas, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas; de salud: estado de salud, historial clínico, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, etc.; características personales: tipo de sangre, ADN, huella digital, etc.; características físicas: color de piel, iris y cabellos, señales particulares, etc.; vida y hábitos sexuales, origen étnico y racial”.

Los individuos que vivimos en una sociedad tecnológica en desarrollo en la vida diaria proporcionamos información sobre nosotros o sobre datos como son el domicilio, cuentas bancarias, número de cédula de identidad o ciudadanía, profesión entre otros (Basterra, 2008).

De esta forma toda la información es susceptible de ser captada, almacenada, relacionada y hasta transmitir datos que a simple vista se consideran intrascendentes en 

algunos casos obteniéndolos sin consentimiento y depositando en archivos o bancos de datos, dándoles varios usos, en la mayoría de las veces sin saber su destino o su fin, un claro ejemplo que nos llegue correos electrónicos o llamadas telefónicas para ofrecernos un sin número de servicios como tarjetas de crédito.

#### **1.11.4. Procedimiento Del Habeas Data**

El procedimiento del habeas data es un mecanismo constitucional de protección de la persona en el ámbito de la información de carácter personal en amparo de derechos humanos como su intimidad, honor y privacidad, su naturaleza jurídica es de acción de garantía.

El habeas data se encuentra ligada al derecho de petición, como mecanismo de protección y control constitucional al servicio de las personas.

Su procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se realiza con una petición inicial que contendrá:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada, los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado, la descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción, el lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada, el lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.

- 2.- Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.


3.-La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno pueden aplicarse al procedimiento, la suspensión provisional de la difusión de los datos por el demandado, la anotación litigiosa es decir el aviso de que la información está siendo objeto de un procedimiento, debiendo informar de tal circunstancia a las personas que pudieran conocer dicha información.

4.- Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.

5.- Será deber del demandante indicar la carga de la prueba referida a demostrar ante el Juez la falta de veracidad de los datos accedidos a fin de que se pueda establecer la corrección, actualización o supresión de la información que ha sido objeto de la demanda.

Si la demanda no contiene los elementos mencionados anteriormente se dispondrá que se la complete en el término de tres días, transcurrido este término, si está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

La legislación Ecuatoriana no exige un requerimiento previo a la interposición de la demanda, para la presentación de esta no es necesaria la prueba de que los datos o información se halla en poder del demandado ya que la esencia del procedimiento de habeas data es buscar y saber qué información se tiene sobre el demandante.

El juez deberá ser competente, el juez de primera instancia del domicilio o del poseedor de la información requerida, con independencia del orden jurisdiccional al que se 

ligue el Juez, en el caso que se presente a un juez incompetente sobre la causa, será rechazada la demanda.

Cuando el demandante no alegue el derecho constitucional vulnerado, que tenga una pretensión diferente al acceso a la información o que no sea ejercitada por su legítimo actor.

Si se resuelve favorablemente por la instancia judicial, el registro o responsable del tratamiento y almacenamiento de los datos, deberá entregar al demandante la información requerida siendo ésta clara, completa y actualizada, en los casos de rectificación la sentencia puede officiar a las personas que hayan recibido o almacenado la información errónea la resolución judicial y la orden de rectificación que se haya dictado.

La corte constitucional a través de su Jurisprudencia ha manifestado que:

(...) La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. (Acción Extraordinaria de Protección, 2010)


### **1.11.5 La exhibición de documentos**

La exhibición de documentos está instituida en nuestro Código De Procedimiento Civil, como un medio esencialmente probatorio en su artículo 65 establece:

Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que

se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar. Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas. Cuando se trate de la exhibición de libros o cuentas que formen parte de otras, se presentarán únicamente para la copia o compulsas de la partida del libro o cuenta relacionada con la cuestión que se ventile, o para el examen pericial, en su caso. La copia o compulsas la verificará, a presencia del juez, el respectivo secretario, y el examen se hará por el juez y los peritos, con intervención del secretario, debiendo, cuando el juez lo crea conveniente o alguna de las partes lo solicite, obtenerse copias fotográficas de la partida, acta o cuenta materia del examen. Dichas copias o compulsas y copias fotográficas constituirán prueba.

A partir del artículo 821 al 827 del mismo Código, se constituía el procedimiento del juicio de exhibición, si se solicita la exhibición de cosas muebles, o de documentos que deben exhibirse, para fundar una demanda o para contestarla tenía tres días para realizarlo, el tenedor era el que tenía dichos documentos o cosas y confiesa que se hallan en su poder.

Si la persona a quien se mandó exhibir se opone a la exhibición, pero justificaba por qué se recibirá la causa a prueba por seis días, pasados los cuales se dictará la resolución correspondiente, en el caso que se opusiere pero no se funda en hechos justificándose dictaba la respectiva resolución. Si la exhibición se pedía como prueba, durante el término probatorio concedido en la causa principal, no se suspenderá dicho término, pero la petición se tramitará de conformidad con las disposiciones anteriores y en el caso que se ordenada la exhibición no se la cumpliera dentro del término señalado, se impondrá al reuente una multa. 

Actualmente el Código orgánico general de procesos se encuentra regulada la exhibición de documentos como diligencias preparatorias. El artículo 120 hace referencia a su aplicación todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.

2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal.

En su Artículo 121 se encuentra la presentación y calificación de la diligencia previa que establece:

La parte que solicite diligencia preparatoria señalará los nombres, apellidos y domicilio de la persona contra quien promoverá el proceso, el objeto del mismo y la finalidad concreta del acto solicitado.

La o el juzgador calificará la petición y dispondrá o rechazará su práctica. En el primer caso citará a la persona contra quien se la pide y señalará día y hora en que se efectúe la diligencia.

La persona contra quien se promueve la diligencia podrá, en el momento de la citación, oponerse a la misma o solicitar su modificación o ampliación. La o el juzgador resolverá lo que corresponda. Si existe agravio, la o el solicitante o la parte contra quien se dicta el acto solicitado, podrá apelar con efecto diferido.

Si la o el juzgador niega la diligencia solicitada, la parte afectada podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo.

En el artículo 122 numeral 1 trata sobre las diligencias preparatorias y otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias:

La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código.

Y en su Artículo 123 nos da el Procedimiento:

La competencia para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretendan hacer valer y determina la competencia de la o del juzgador para conocer el proceso principal. Si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.

La exhibición de documentos ha sido catalogada como prueba documental, el documento etimológicamente del latín “documentum” y a su vez proviene del latín “docere” que significa enseñar, hacer conocer. “Se denomina documento a cualquier cosa que sirve para probar algo, se utiliza para denominar todo cuanto consta por escrito o gráficamente y que en algún momento dado pudiera representar o indicar la existencia de un acto humano”. (Gómez, s.f., pág. 12). El documento tiene dos funciones una declarativa de voluntad y la otra representativa de un hecho histórico concepto doctrinario apoyado por Carnelutti, Claria Olmedo, Couture entre otros.

Los códigos procesales que fueron elaborados antiguamente tuvieron base en el código civil de Napoleón donde se contemplaba únicamente a los documentos escritos que se dividían en instrumentos públicos y privados.

Pero hoy en día no se puede negar que los documentos son declarativos cuando estos contienen una manifestación de voluntad como un contrato y representativos cuando simbolizan y demuestran la ocurrencia de algo dado o no por la voluntad del ser humano.

Los elementos que constituyen un documento son tres: “el primer elemento es la persona de quien procede el documento y puede ser el que lo creo y lo elabora, el sujeto pasivo y destinatario e incluso testigos, el segundo elemento es el medio la relación a la materia sobre la cual se confecciona el documento y el tercer elemento constituye el contenido del documento” (Gómez, s.f., pág. 28).

El documento es un medio de prueba indirecto ya que a través del, el juez logra tener conocimiento del suceso materia de demostración. (Gómez, s.f.) Afirma que “el documento también es una prueba histórica por cuanto fija o recoge un hecho que ha ocurrido en la dimensión del tiempo”(p.31). Cuando se trata de probar su existencia o su preexistencia, o por testigos, confesiones, exhibiciones o reconocimientos.

Los documentos pueden ser públicos o privados, al hablar de documento público manifestamos que es todo objeto representativo de algo, que asido expedido por un funcionario público o que se encuentra bajo la tenencia de una entidad pública o que forme parte de un proceso judicial y administrativo. Y el documento privado es aquel que no tiene calidad o carácter de público (Gómez, s.f., pág. 67). Es decir que puede consistir en instrumentos cuando se trata de escritos firmados o no y en documentos que no tienen ninguna declaración expresa.

#### **1.11.6. Diferencias entre el hábeas data y la exhibición de documentos**

La diferencia primordial entre la exhibición de documentos como prueba o diligencia previa, y la acción de hábeas data, estaría marcada por el tipo de información solicitada y por la finalidad perseguida con tal acción, en la exhibición de documentos se solicita la exhibición de determinados documentos relacionados con la materia principal que está siendo

parte de un juicio, o en el caso de solicitarla como diligencia previa, sobre lo que puede ser parte de un futuro proceso judicial, y esa información puede tener relación con la persona o con sus bienes, pero puede ser otro tipo de información no necesariamente relacionada con esos aspectos, el habeas data lo que se requiere es acceder a los datos personales de alguien, sobre sí mismo o sus bienes, y la finalidad es saber qué uso se está dando a esa información, para hacer efectiva la protección que la Constitución.

#### **1.11.7. Marco conceptual - conceptos nucleares a ser utilizados en esta investigación.**

El Habeas data sobre esto me remitiré al concepto establecido por la corte constitucional ecuatoriana que determina:

Es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal. (Acción Extraordinaria de Protección, 2010)

## **Exhibición de documentos**

Según Ossorio, (1999) el concepto de Exhibición de documentos “hace referencia a la Institución procesal que se relaciona con la aportación de documentos al proceso, tanto por las partes como por los terceros, dentro de los supuestos y condiciones que determina la ley”. Para García, (2014) las Diligencias preparatorias sirven:

Para asegurar el resultado de un juicio, más aún con estas diligencias en algunos casos se pueden obtener, reconocimientos de títulos ejecutivos y de documentos; de tal manera que estas diligencias sirven al legitimado activo o parte actora, en muchos casos, para justificar la acción que se traduce luego en la demanda y, sirve a la parte demandada para justificar sus excepciones, señaladas al contestar la demanda, una vez que ésta ha sido citada y de este modo ejercer su derecho a la defensa. La doctrina señala que estas diligencias, se llaman previas, porque son practicadas antes del juicio principal, preliminares, porque pueden ser utilizadas dentro del juicio principal y preparatorias, porque en varios casos preparan a la demanda principal.

## **Prueba documental**

La prueba documental según (LGD, 2009), dispone:

Es un papel escrito, o voces o sonidos grabados, donde constan palabras, fotos, imágenes o dibujos, sobre cualquier soporte, es un objeto o cosa material, que relata experiencias pasadas, pensamientos, manifestaciones de voluntad, actos comunicativos que sirven para confirmar o desmentir, hechos o actos de relevancia jurídica, el documento es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad. Es una prueba pre constituida, pues existe antes del proceso judicial.

### 1.12. Hipótesis o ideas a defender

Debido a la errónea concepción del habeas data y la exhibición de documentos se suele proponer acciones de hábeas data como si se tratara de exhibición de documentos ocasionando una mala utilización de la garantía constitucional.

### 1.13. Métodos a utilizarse

En esta investigación se utilizará el método de estudio de caso. Para Yin, citado por (Martínez, 2006) el método de estudio de caso “es una herramienta valiosa de investigación, mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado” (p. 174). El método descrito posee una serie de fases que a continuación desarrollaremos:

- a. El establecimiento de la Hipótesis. Debido a la errónea concepción del habeas data y la exhibición de documentos se suele proponer acciones de hábeas data como si se tratara de exhibición de documentos ocasionando una mala utilización de la garantía constitucional.
- b. La identificación de la unidad de análisis. Esta se realizará a través de los casos que se han presentado mediante la acción habeas data en el periodo 2013-2017 en la Corte Constitucional Ecuatoriana en la provincia del Azuay con el fin de conferir mayor fiabilidad y validez al caso.
- c. El contexto entre los casos y la teoría. Aquí se establecerá la relación entre la revisión bibliográfica y su pertinencia con los casos.
- d. Los instrumentos estos se definen de acuerdo con las preguntas a responder y la naturaleza de la información a recolectar y sus fuentes:

Los métodos e instrumentos dependen también de los recursos disponibles para la realización del Caso, las fuentes de información incluyen evidencia documental participante y beneficiaria del proceso; y bases de datos. El uso de múltiples fuentes

de información permite reconocer los resultados obtenidos y otorgarle mayor solidez y confiabilidad a los hallazgos, la recolección de información no es un procedimiento lineal sino el resultado de la interacción permanente entre las preguntas definidas, y la experiencia que se está analizando. (Martínez, 2006, pág. 176)

Es decir, las preguntas pueden ser reformuladas a medida que se avanza en el Caso, esto se realizará mediante las fichas de la Corte Constitucional Ecuatoriana que se utilizarán para la recolección de datos.

- e. Análisis en este caso serán mediante las fichas, los casos y la teoría acerca de la acción de habeas data y la exhibición de documentos.

El objetivo principal en la fase de análisis es depurar, categorizar o tabular y recombinar la información recogida confrontándola de manera directa con la pregunta inicial del Caso, aún cuando la comparación de la información a lo largo de la fase de recolección de la información ya constituye, en sí misma, un cierto proceso analítico, el análisis tiene lugar, mayoritariamente, una vez que se ha completado la obtención de información, las conclusiones del estudio (lecciones y recomendaciones) son la consecuencia de este análisis. (Martínez, 2006, pág. 179)

- f. Finalmente, la elaboración del informe sobre sus resultados y hallazgos.

Este informe debe elaborarse de acuerdo con las necesidades de la audiencia prioritaria a quien está dirigido, los aprendizajes capturados en el informe del estudio de caso además ser útiles al individuo o equipo que lo realizó, son potencialmente útiles para el aprendizaje y mejoramiento de otros individuos o equipos. (Martínez, 2006, pág. 183)

### 1.14. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes Agosto				Mes Septiembre				Mes Octubre				Mes Noviembre		
	Sem.1	Sem. 2	Sem.3	Sem. 4	Sem. 5	Sem. 6	Sem. 7	Sem. 8	Sem. 9	Sem. 10	Sem. 11	Sem. 12	Sem. 13	Sem .14	Sem. 15
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X	X													
Elaboración de la fundamentación teórica			X	X											
Recopilación de las fichas sobre los casos de habeas data.					X										
Elaboración de fichas sobre la exhibición de documentos.						X									
Procesamiento y análisis de la información.							X	X							
Elaboración del borrador de estudio de casos.									X	X					
Elaboración del informe final de la investigación											X	X			
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica													X	X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.															X

## 1.15. Bibliografía

- Acción Extraordinaria de Protección, N°. 182-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Agosto de 2010).
- Basterra, M. (2008). *Proteccion de Datos Personales: La Garantia del Habeas Data*. Buenos Aires: AR S.A.
- Benalcazar, P. (2004). *Las Garantias Jurisdiccionales Del Habeas Data*. LIMA: INREDH.
- Bustamante, C. (2003). *Nueva Justicia Constitucional: Neoconstitucionalismo, derechos y garantias: teoria y práctica*. Quito: Juridica del Ecuador.
- Davara, M. (1997). *Manual de Derecho Informatico*. Madrid: Aranzadi S.A.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Flores, R. (2004). *Amparo; Habeas Corpus y Habeas Data*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- García, J. (8 de 07 de 2014). *Las Diligencias Previas, Preliminares o Preparatorias*. Recuperado el 22 de 06 de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivi/2014/07/08/las-diligencias-previas--preliminares-o-preparatorias>
- Gómez, C. (s.f.). *La Prueba Documental en el Derecho Procesal Civil*. Quito: Edino.
- LGD. (9 de 01 de 2009). *La guía del Derecho: la Prueba documental*. Recuperado el 21 de 06 de 2017, de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-documental>
- M. Falcón, E. (2013). *Nueva Justicia Constitucional*. Quito : Juridica del Ecuador .
- Martínez, P. (mayo de 2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 65-193.
- Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- R.A.E. (2001). *Diccionario de la lengua Española*. Madrid: Espasa.
- Sagües, N. (1991). Amparo Informativo. *La Ley*, 1035.
- Soto, F. (2013). Habeas Data: Garantía Jurisdiccional del Derecho a la autodereminacion informtiva. En Benavides&escudero, *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana* (pág. 185). Quito: Centro de estudios y Difusion del Derecho Constitucional (CEDEC).

UABCS. (s.f. de s.f. de s.f.). *Portal de transparencia Universidad Autonoma Baja de  
california del Sur*. Recuperado el 26 de 06 de 2017, de  
<http://www1.uabcs.mx/transparencia/index.php/papf>

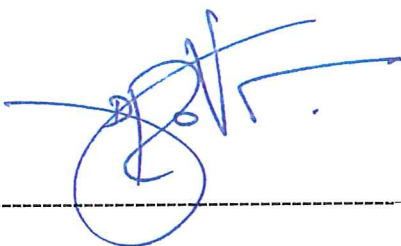
**1.16. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el  
diseño.**

Cuenca, 05 de Julio de 2017



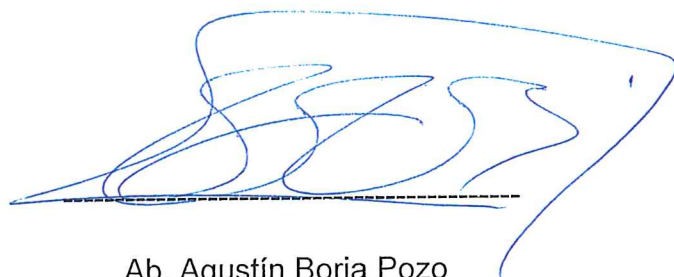
Karina Vanesa Ibarra Plaza.

Investigadora.



Ab. Diego Idrovo

Tutor



Ab. Agustín Borja Pozo

Profesor del Dpto. Investigación

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho



**SOLICITUD PARA:**

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 06 Julio 2017

Dirigido a: Doctor Ernesto Robulino Peña

Solicitante: Karina Vanesa Ibarra Plaza 010443549-0

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: 10<sup>mo</sup> Paralelo: "A"

Asunto: Solicito se me autorice la aprobación del esquema del trabajo de titulación con el nombre de la distinción del Habeas Data Frente a la exhibición de documentos en la provincia del Azuay como tutor el Ab. Diego Ibarra.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_



**6 JUL 2017**

**RECIBIDO**

HORA: \_\_\_\_\_ FIRMA:



Valor \$ 5,00

**Nº 0073054**

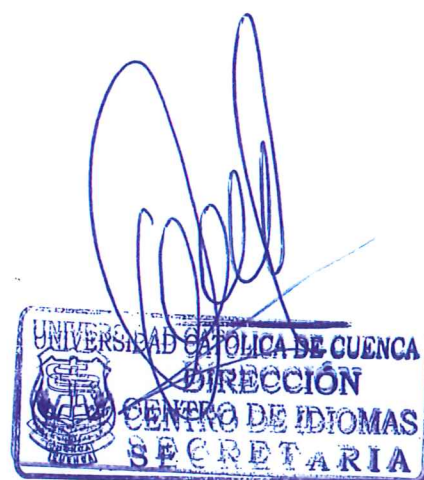
---

## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

Esta investigación se centra en el análisis de la distinción del “Habeas Data” frente a la “exhibición de documentos” con el fin de demostrar la errónea concepción entre estas dos acciones. A través de un estudio de casos se examinó cómo se han planteado las acciones de Habeas Data en el periodo 2013 - 2017 en el Azuay, identificando los diferentes argumentos de las partes y el razonamiento de los jueces al resolver dicha garantía jurisdiccional. Esto demostró que la mayoría de acciones de Habeas Data son rechazadas por la falta de requerimientos para ser calificada como tal, debiendo en la mayoría de casos, haber propuesto una diligencia preparatoria como lo es la exhibición de documentos. Por ello, es necesaria una correcta concepción sobre la acción de Habeas Data diferenciando su finalidad; ámbito de protección; y, características frente a la exhibición de documentos.

**PALABRAS CLAVES:** Habeas Data, Datos Personales, Exhibición de Documentos, Diligencia Preparatoria, Procedimientos.





## CENTRO DE IDIOMAS

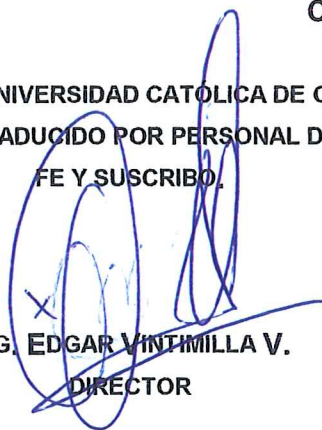
### ABSTRACT

This research aims on the analysis of the difference of "Habeas Data" against the "Exhibition of Documents" in order to express the misconception between these two actions. Through a case study where it was examined how the actions of Habeas Data in the period 2013 - 2017 in the Azuay province have been, identifying the different arguments of the parties and the reasoning of the judges to resolve the legal guarantee. This showed that most of the Habeas Data actions were rejected for the lack of requirements to be qualified as such, owing in most cases, having proposed a preparatory procedure as the exhibition of documents. Therefore, a correct conception of the action of Habeas Data is necessary to differentiate its purpose; scope of protection; and, features opposite of the exhibition of documents.

**KEYWORDS:** HABEAS DATA, PERSONAL DATA, EXHIBITION OF DOCUMENTS, PREPARATORY DILIGENCE, PROCEDURES.

CUENCA, 16 DE MARZO DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.



ING. EDGAR VINTIMILLA V.  
DIRECTOR



Cuenca, 28 marzo de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,  
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE  
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. Diego Idrovo Torres, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita KARINA VANESA IBARRA PLAZA con número de cedula 0104435490; correspondiente al trabajo de investigación titulado "**LA DISTINCIÓN DE HABEAS DATA FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY**", informo a Usted que dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d), del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de **30/30** puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres.

**DOCENTE**



**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

## **Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita **KARINA VANESA IBARRA PLAZA**, con C.C. 0104435490, titulado "LA DISTINCIÓN DEL HABEAS DATA FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY" indica un 7% de índice de similitud, 6% de fuentes de internet, 7% de publicaciones y tesis de maestría, 5% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

**Departamento de Investigación Carrera de Derecho**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Unidad Académica de Jurisprudencia,  
Ciencias Sociales y Políticas  
**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**